

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ REINERIO BETANCOURT IGLESIAS Y/O.  
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE GEOVA  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00149-00

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

En el proceso de la referencia, revisado el escrito de subsanación allegado por el mandatario judicial de la demandante de manera virtual el día 13 de julio de 2023 a las 5:11 y 5:19 p.m., observa el juzgado que no fue presentado en el término concedido en auto del 05 de julio de 2023, dado que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estados del 06 de julio de 2023, por tanto los términos corrieron los días 07, 10, 11, 12 y 13 del mismo mes y año.

Para el efecto, es preciso tener presente que mediante Acuerdo No.CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca estableció que a partir del 1º de octubre de 2021 el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 del medio día y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.<sup>1</sup>.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se presentó de manera virtual por medio del correo institucional del Juzgado el día 13 de julio a las 5:11 y 5:19 P.M., esto es, después del horario laboral, se entiende que el mismo fue presentado del día hábil siguiente, 14 de julio de 2023, conforme lo dispuesto en el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup> y el artículo 109 del CGP<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Acuerdo No.CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021. "ARTÍCULO PRIMERO: Horario laboral y atención al público: A partir del 1º de octubre del 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en todos los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los despachos que se encuentran programados para atención de Habeas Corpus y los juzgados penales municipales con función de control de garantías, que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Para la atención al público se cumplirán las directrices y protocolos establecidos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto del 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás normas que lo complementen o modifiquen."

<sup>2</sup> ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 del Consejo Superior de la Judicatura. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

<sup>3</sup> Según el cual: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

Por lo anterior, comoquiera que la parte actora no cumplió con ordenado en el término de subsanación, se dispondrá rechazar la presente demanda (Art. 90 del C.G.P.), la cancelación de su radicación y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRMERO:** RECHAZAR la presente demanda en virtud que no se subsanó de manera oportuna.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la actuación previa cancelación de su radicación.  
05.

### **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>4</sup>*

**RAD: 76001-31-03-003-2023-00149-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1b0172fb3891cb0632e00a2b31098efed492e01d80484bb2fe31fd28c5f6bd**

Documento generado en 21/07/2023 01:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>